

*Laudo Arbitral de Derecho
Árbitro Único:*

Dr. Juan Huamaní Chávez.

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Demandante:

Consorcio Higos Urco

(Integrado por las empresas V & H Contratistas Generales E.I.R.L., Negocios & Construcciones Lito E.I.R.L., Construcciones Eqqus S.A. y por la persona natural Jorge Pinedo Delgado)

En adelante el **DEMANDANTE**, el **CONSORCIO** o el **CONTRATISTA**.

Demandado:

Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – UNTRM

En adelante la **DEMANDADA**, el **UNTRM** o la **ENTIDAD**.

Árbitro Único:

Juan Huamaní Chávez.

Secretaria Arbitral:

Elizabeth Karem Ramos Lara.

RESOLUCIÓN N° 43

Lima, 16 de julio de 2015.-

VISTA:

La Resolución N° 42 de fecha 18 de junio de 2015, por la que este Árbitro Único pide los autos para laudar.

ATENDIENDO:

- 1) Que, el 11 de noviembre de 2011, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – UNTRM y el Consorcio Higos Urco suscribieron el Contrato N° 045-2011-UNTRM-R/AL derivado de la Licitación Pública N° 001-2011-UNTRM/CE para la ejecución de la obra denominada: "Adecuación de las Vías de Tránsito Peatonal y Vehicular y Mejoramiento de los Ingresos Principales en la Ciudad Universitaria de la UNTRM" (en adelante el Contrato), el cual contiene el convenio arbitral.

- 2) Que, con fecha 24 de marzo de 2014, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, con la presencia de los representantes de las partes se llevó a cabo la Audiencia de Instalación. En dicha Audiencia ninguna de las partes impugnó el contenido del Acta suscrita.
- 3) Que, mediante escrito de fecha 09 de abril de 2014 y, complementado mediante escrito de fecha 28 de abril del mismo año, el CONTRATISTA interpone demanda arbitral contra la ENTIDAD, siendo las pretensiones planteadas las siguientes:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se declare valida la aceptación tácita de la recepción de obra en aplicación a lo establecido en el Artículo 1338º del Código Civil, así como la suscripción del Acta de Recepción de Obra en la fecha que determine el Árbitro Único.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se declare la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Rectoral N° 834-2013-UNTRM-R de fecha 26 de setiembre de 2013.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se declare la ineficacia y/o nulidad de la Resolución Rectoral N° 835-2013-UNTRM-R de fecha 26 de setiembre de 2013.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

El Tribunal Arbitral ordene a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas para que, cumpla con pagar a favor del CONTRATISTA la suma de S/. 164,337.54 incluido el IGV, por concepto de mayores gastos generales a consecuencia de las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11 y 12.

QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

El Tribunal Arbitral ordene a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas para que, cumpla con pagar a favor del CONTRATISTA la suma de S/. 40,211.11 por concepto de mayores gastos generales por demora en recepción de obra.

SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

El Árbitro Único ordene a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas para que, cumpla con pagar a favor del CONTRATISTA la suma de S/. 22,173.53 por concepto de saldo por pagar a favor del CONTRATISTA por liquidación de obra (que incluye recálculo de las valorizaciones, reajuste de precios y deducción del reajuste que no corresponde).

SÉPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se declare aprobada y/o consentida la Liquidación de obra presentada mediante Carta N° 052-2013-CONSORCIO HIGOS URCO/RL/VHPR de fecha 11 de octubre de 2013, con un saldo a favor de S/. 226,722.18 y, en consecuencia, cumpla la ENTIDAD en devolver la carta fianza de fiel cumplimiento.

- 4) Que, la ENTIDAD mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2014 y, complementado mediante escrito 17 de junio del mismo año, contestó la referida demanda arbitral negándola y contradiciéndola en todos sus extremos.
- 5) Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 03 de julio de 2014, el Árbitro Único citó a las partes a la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios a realizarse el día jueves 03 de julio de 2014, a horas 11:00 a.m., en la sede del arbitraje.
- 6) Que, en la fecha y hora programada, el Árbitro Único cumplió con fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios ofrecidos por las partes.
- 7) Que, posteriormente, con fecha 23 de julio de 2014, el CONTRATISTA solicita una acumulación de pretensiones, siendo la pretensión planteada la siguiente:

PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

En el supuesto que la pretensión uno sea declarado infundado, determinar si corresponde que ordenar o no a la ENTIDAD que el Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución Directoral N° 603-2013-UNTRM-R de fecha 05 de julio de 2013, suscriba el Acta de Recepción de Obra, debido a

que el CONTRATISTA ha cumplido con levantar las observaciones planteadas en el Acta de Verificación de Obra de fecha 18 de julio de 2013.

- 8) Que, la ENTIDAD mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2014, contestó la referida acumulación de pretensiones negándola y contradiciéndola en todos sus extremos.
- 9) Que, mediante Resolución N° 19 de fecha 12 de noviembre de 2014, el Árbitro Único fijo el nuevo punto controvertido materia de acumulación y, procedió a admitir los medios probatorios respectivos.
- 10) Que, a través de Resolución N° 21 de fecha 13 de noviembre de 2014, el Árbitro Único citó a las partes a la Audiencia Especial de Ilustración a realizarse el día martes 02 de diciembre de 2014, a horas 02:00 p.m., en la sede del arbitraje.
- 11) Que, en la fecha y hora programada, se llevó a cabo dicha diligencia con la asistencia de ambas partes, cumpliendo las mismas con ilustrar al Árbitro Único respecto de cada una de las materias controvertidas, realizando éste las preguntas pertinentes, las cuales fueron respondidas por cada una de las partes.
- 12) Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 15 de enero de 2015, el Árbitro Único resolvió disponer la actuación de una pericia de oficio y estableció las reglas para la actuación de la referida pericia. Debe indicarse que en la citada resolución se designó como perito al Ing. Luis Gregorio Vásquez de Rivero.
- 13) Que, con fecha 24 de abril de 2015, el perito designado presentó su dictamen pericial. Dicho dictamen fue proveído mediante Resolución N° 34 de fecha 28 de abril de 2015, poniéndose el mismo en conocimiento de las partes, a efectos de que procedan a formular las observaciones que consideren convenientes, de ser el caso.
- 14) Que, en su debida oportunidad, las partes formularon observaciones contra el dictamen pericial; motivo por el cual, a través de Resolución N° 37 de fecha 25 de mayo de 2015, se corrió traslado de los mismos al perito a fin de que proceda con absolver las observaciones planteadas.

- 15) Que, sin embargo, mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2015, el CONTRATISTA pone en conocimiento de este Árbitro Único que a la fecha, viene efectuando conversaciones conciliatorias con su contraparte, por lo que solicita la suspensión de las actuaciones arbitrales.
- 16) Que, mediante Resolución N° 38 de fecha 28 de mayo de 2015, se corrió traslado del mencionado escrito a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a fin de que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, cumpla con manifestar lo conveniente a su derecho.
- 17) Que, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2015, el CONTRATISTA presento ante este Árbitro Único el respectivo acuerdo conciliatorio suscrito por las partes del presente proceso y, asimismo, solicito que en base a dicho acuerdo se proceda con la respectiva homologación del Laudo Arbitral.
- 18) Que, del mismo modo, con fecha 18 de junio de 2015, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas absolvió el traslado conferido mediante Resolución N° 38, manifestando lo conveniente a su derecho y, solicitando también que se proceda con la respectiva homologación del Laudo Arbitral. Debe indicarse, que a dicho escrito también se anexo la respectiva Acta de Conciliación.
- 19) Que, cabe resaltar, que tanto el CONTRATISTA como la ENTIDAD acompañaron el Acta de Conciliación N° 55-2015 que fue suscrito por las partes el día 05 de junio de 2015, en el cual se precisa que las partes han arribado a un acuerdo respecto de la totalidad de las pretensiones que son materia del presente arbitraje; solicitando en el punto quinto de la referida acta, que la misma sea presentada a este Árbitro Único.
- 20) Que, debe resaltarse, que ambas partes solicitaron al Árbitro Único que la conciliación total a la que llegaron conste en forma de Laudo Arbitral en los términos convenidos por las partes, lo cual fue aceptado por el Árbitro Único mediante Resolución N° 39 de fecha 11 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

- 21) Que, en el Acta de Instalación del Árbitro Único de fecha 24 de marzo de 2014, se establecieron como normas aplicables al presente arbitraje las reglas establecidas en dicha Acta y, en su defecto, lo dispuesto por la Ley (aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017), su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF) y supletoriamente, por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.
- 22) Que, el numeral 37) de la citada Acta de Instalación, se estableció lo siguiente:

"37. El Árbitro Único en cualquier etapa del arbitraje es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Árbitro Único dictará una resolución de conclusión de las actuaciones arbitrales, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada. Si lo solicitan ambas partes y el Árbitro Único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal, de conformidad con el artículo 50º del Decreto Legislativo N° 1071."

- 23) Que, asimismo, el numeral 1) del Artículo 50º del Decreto Legislativo N° 1071 - Ley que Norma el Arbitraje, establece que:
- 24) Que, conforme a los artículos antes citados, si antes de la expedición del Laudo las partes concilian sus pretensiones el Árbitro Único dictará una orden de conclusión del procedimiento adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada; añadiendo a continuación que si ambas partes lo solicitan

"1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.

(...)."

la conciliación puede quedar registrada en forma de Laudo Arbitral. Asimismo, de conformidad con el numeral 1) del Artículo 50º del Decreto Legislativo N° 1071 - Ley que Norma el Arbitraje, dicho Laudo Arbitral no requiere ser motivado.

25) Que, así pues, mediante Resolución N° 42 de fecha 18 de junio de 2015, el Árbitro Único ha pedido autos para laudar al constatar que en la cláusula quinta del Acta de Conciliación N° 55-2015 de fecha 05 de junio de 2015, las dos partes han convenido en someterla a conocimiento del Árbitro Único, expresando a la letra lo siguiente:

"QUINTO: Las partes declaran que los acuerdos conciliatorios arribados en las presentes son los mismos que como pretensión se tramita en la demanda arbitral; por lo que se comprometen a presentar el acta conciliatoria a efectos que el árbitro que tramita el proceso arbitral entre el Consorcio Higos Urco y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a efectos que sustraiga de su pronunciamiento por tratarse de pretensiones conciliados."

26) Que, de la revisión de la citada Acta de Conciliación se advierte que las partes han decidido poner término a cualesquiera diferencias y/o discrepancias referentes a los actos e imputaciones descritos en el acápite denominado: ***"DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS"*** y, más específicamente, a las pretensiones que son materia de este proceso arbitral.

27) Que, la petición expresada por las partes se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento legal, tanto en la Ley que Norma el Arbitraje como en el Acta de Instalación del presente arbitraje y, de igual manera, el fundamento de dicha solicitud es perfectamente atendible, ya que de esta forma se cumple con la doble finalidad de todo proceso judicial o arbitral, referida a la resolución del conflicto de intereses y al logro de la paz social en justicia, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

28) Que, de conformidad con el Artículo 50º de la Ley que Norma el Arbitraje, el Laudo que expida el Árbitro Único como consecuencia de una conciliación no

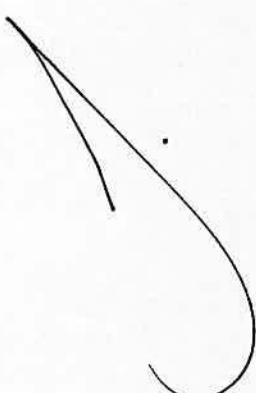
requiere ser motivado; por lo que, el presente Laudo no contiene valoración alguna de los medios probatorios que corren en autos, toda vez que éste ha quedado total y absolutamente resuelto mediante la Conciliación Extrajudicial, cuyo registro en forma de Laudo ha sido solicitado por las partes.

29) Que, finalmente, habiendo ambas partes conciliado la totalidad de sus pretensiones antes de la expedición del Laudo y solicitado expresamente la homologación del Acuerdo Conciliatorio Extrajudicial y, verificándose además, que el mencionado acuerdo versa sobre derechos patrimoniales y no afecta el orden público, este Árbitro Único debe proceder a homologar el acuerdo de las partes, en los términos convenidos por ellas.

DECISIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO:

Por estas consideraciones, en cumplimiento de lo requerido por las partes, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo al estado del proceso, dentro del plazo correspondiente, el Árbitro Único expide el presente Laudo:

PRIMERO.- Aprobar y registrar con carácter de Laudo Arbitral el Acta de Conciliación N° 55-2015 otorgada por el Consorcio Higos Urco y por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – UNTRM, debidamente suscrito por sus representantes legales con fecha 05 de junio de 2015, en los siguientes términos convenidos por las partes:



Laudo Arbitral de Derecho
Árbitro Único:

Dr. Juan Huamaní Chávez.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y
PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE**

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA

Av. Balta N° 506-4º piso-Chiclayo.

Teléfono: 238081-233040, Anexo 110 / Cel. (#) 974876414

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES.

EXP. N° 059-2015-CC/CCPL.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 55-2015.

En la ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, siendo las once horas del día cinco de junio año dos mil quince, ante mi **GINO PAUL SILVA LAOS** identificado con DNI N° 43256963, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro de Conciliador N° 29335, presentó su solicitud de conciliación el **CONSORCIO HIGOS URCO**, con representante común el Sr. **VICTOR HUGO PINEDO RUIZ** y **CIRO VICTOR OLIVARES RIVERA**, quienes asisten debidamente representados por el Sr. **JORGE MILTON SILVA SILVA**, identificado con D.N.I N° 26709155, con domicilio procesal en el Jirón Amazonas N° 1100, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, según carta poder de fecha 25 de mayo del año 2015, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS (UNTRM)** el señor: **Marcos Danilo Flores Serván**, identificado con DNI N° 43135520 Director de la Dirección de Asesoría legal de la UNTRM; el señor **WILLIAM BARDALES ESCALANTE**, Identificado con DNI N° 16804037, Director General de Administración de la UNTRM; y **PERCY RAMOS TORRES**, identificado con DNI N° 40248644, Jefe de la Dirección de Infraestructura y Gestión Ambiental; debidamente autorizados por Resolución del Consejo Universitario N° 151-2015-UNTRM-CU de fecha 02 de junio del 2015, con domicilio para estos efectos en el Barrio Higos Urco -Campus Universitaria - Distrito y Provincia de Chachapoyas; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, siendo la materia a Conciliar: DECLARACION DE INEFICACIA Y/O NULIDAD DE RESOLUCION RECTORAL N° 834-2013-UNTRM-R Y OTROS.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

El 12 de mayo de 2011, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, convocó la Licitación Pública N° 001-2011-UNTRM/CE, para la ejecución de la obra "Adecuación de las vías de Tránsito peatonal y vehicular y mejoramiento de los ingresos principales en la Ciudad Universitaria de la UNTRM", por un valor referencial ascendente a s/. 4'323,737.57 (Cuatro millones trescientos veintitrés mil setecientos treinta y siete y 57/100 Nuevos Soles).

El 11 de noviembre de 2011, se suscribió el Contrato de Obra N° 045-2011-UNTRM-R/AL, por el monto de S/. 3'540,000.00 sin incluir IGV, para la ejecución de la obra "Adecuación de las vías de Tránsito peatonal y vehicular y mejoramiento de los ingresos principales en la Ciudad Universitaria de la UNTRM".

El consorcio Higos Urco, de acuerdo al Art. 218 del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, y dentro del plazo estipulado en el Art. 215 del mismo Reglamento inicia demanda de arbitraje por cuanto la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a través de las

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE**
GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 29335

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE**
Luis Felipe Mohr Tuesta
Abogado Notario
Cdra. 17
Jr. Amazonas N° 1100 - 2º Piso
Tel. 472776 - Chiclayo
Perú

**ESTIMICO: Que la presente copia no tiene
el valor de su original**
CHACCHAPEZAS, 16 JUN. 2015
Luis Felipe Mohr Tuesta
Abogado Notario

Dr. Juan Huamaní Chávez.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4º piso-Chiclayo.

Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

Resoluciones: N° 834-2013-UNTRM-R Y N° 833-2013-UNTRM-R, de fecha 26 de setiembre del 2013, pretende desconocer los actos realizados por el Comité de recepción de obra designado mediante Resoluciones: Resolución Rectoral N° 253-2013-UNTRM-R, de fecha 22 de marzo del 2013 y Resolución Rectoral N° 603-2013-UNTRM-R, de fecha 05 de julio del 2013; indicando además que dichos actos resolutivos, contravienen los procedimientos y plazos establecidos en el artículo 210º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a través del Oficio N° 040-2013-UNTRM-R, del 17.10.2013; pretende desconocer que la obra ha sido recepcionada de forma tácita, comunicada por el consorcio Higos Urco mediante Carta N° 048-2013-CONSORCIO HIGOS URCO/RL/VHPR, de fecha 24 de setiembre del 2013; por lo que devuelve la Liquidación de Obra señalando que la obra a la fecha no ha sido recepcionada.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

El Consorcio Higos Urco solicita:

1. Determinar la controversia deriva de la pretensión de Se declare la ineficacia y/o nulidad de la resolución rectoral N° 834-2013-UNTRM-R;
2. Se declare la ineficacia y/o nulidad de la resolución rectoral N° 835-2013-UNTRM-R;
3. Se recepcionen la obra sin observaciones;
4. Que la UNTRM, cumpla con pagar a favor del contratista la suma de S/. 164,337.55 (Ciento Sesenta y cuatro trescientos treinta y siete con 55/100 nuevos soles incluido IGV, por concepto de mayores gastos generales a consecuencia de las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11 y 12;
5. Que la UNTRM, cumpla con pagar a favor del contratista la suma de S/. 22,716.17 (Veintidós Mil setecientos diez y seis con 17/100 nuevos soles), por concepto de mayores gastos generales por demora de obra en la recepción de obra;
6. Que la UNTRM, cumpla con pagar a favor del contratista la suma de S/. 22,173.53 (Veintidós Mil ciento setenta y tres 53/100 nuevos soles), por concepto de saldo de valorización por pagar (incluye deducciones) y recálculo de valorizaciones;
7. Que la UNTRM, cumpla con pagar a favor del contratista la suma de S/. 22,173.53 (Veintidós Mil ciento setenta y tres 53/100 nuevos soles), por concepto de saldo de reintegro de valorizaciones.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes acuerdan que para la recepción de la obra "Adecuación de las vías de tránsito, peatonal y vehicular y mejoramiento de los ingresos principales de la Ciudad Universitaria de la UNAT-Amazonas" previamente el Consorcio Higos Urco, reconformará el tramo fracturado hasta el nivel de sub rasante, dejándolo lastrado, afirmado, compactado y transitable; debiendo mejorar el ingreso y salida de la alcantarilla ubicada en la zona colapsada; y habiéndose realizado el cálculo del deductivo correspondiente a obras de concreto simple de las partidas y lozas de concreto y veredas en el tramo



6 JUN. 2015

ATTESTO: Que la presente copia
correspondiente a su original se ha
firmado en el acuerdo.

LUIS FELIPE MORI FLORES

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
GINO PAUL SILVA LAOS
CONCIUDADOR EXTRADICIONAL REG. N° 2925

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
EN HUGO GONZÁLEZ GARCÍA
CONCIUDADOR EXTRADICIONAL REG. N° 478

Dr. Juan Huamaní Chávez.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y
PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4º piso-Chiclayo.

Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414

colapsado el cual asciende a sesenta y un mil cuatrocientos noventa y dos con 59/100 Nuevos soles (S/. 61, 492.59) correspondiente a costo directo, gastos generales y utilidad; dichos costos unitarios fueron extraídos del expediente técnico aprobado. Dicho monto será deducido de los gastos generales que tenía como pretensión el consorcio Higos Urco. Para el cumplimiento del presente acuerdo la entidad recepcionará la obra con la deducción antes descrita, para lo cual la Entidad lo realizará a través del Comité de recepción de obra; siendo necesario su reconformación por causales de cese de funciones de algunos de sus miembros.

SEGUNDO: El consorcio Higos Urco renuncia a la suma de cuarenta mil seiscientos treinta y cuatro con 91/100 Nuevos Soles (S/. 40,634.91) de los gastos generales determinados por el Dictamen pericial presentado por el perito Ingeniero Luis Gregorio Vásquez de Rivero, de fecha 24 de abril de 2015, ascendente a la suma de ciento dos mil ciento veintisiete con 50/100 Nuevos Soles (S/.102,127.50); siendo el saldo ascendente a sesenta y un mil cuatrocientos noventa y dos con 59/100 Nuevos soles (S/. 61, 492.59), monto que cubrirá el deductivo descrito en el acuerdo uno (01); así mismo renuncia a los gastos generales pendientes de pronunciamiento en la demanda arbitral (Exp. I118-2014.) interpuesto por el referido consorcio Higos Urco, contra Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; cuya pretensión en el proceso arbitral ascendía a la suma de sesenta y dos mil doscientos diez con 05/100 Nuevos Soles (S/. 62, 210.05).



TERCERO: El consorcio Higos Urco renuncia a los gastos generales por concepto de demora en la recepción de la obra "Adecuación de las vías de tránsito, peatonal y vehicular y mejoramiento de los ingresos principales de la Ciudad Universitaria de la UNAT-Amazonas"; ascendente a S/. 22,716.17 (Veintidós Mil setecientos diez y seis con 17/100 nuevos soles).

CUARTO: El consorcio Higos Urco renuncia al saldo de valorización por pagar; que incluye deductivos, cálculo de reajustes de precios, saldos de obra y adicionales que resulten propios de la liquidación de la obra "Adecuación de las vías de tránsito, peatonal y vehicular y mejoramiento de los ingresos principales de la Ciudad Universitaria de la UNAT-Amazonas"; ascendente a la suma de S/. 22,173.53 (Veintidós Mil ciento setenta y tres 53/100 nuevos soles).

QUINTO: Las partes declaran que los acuerdos conciliatorios arribados en la presentes son los mismos que como pretensión se tramita en la demanda arbitral; por lo que se comprometen a presentar el acta conciliatorio a efectos que el árbitro que tramita el proceso arbitral entre el consorcio Higos Urco y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a efectos que sustraiga de su pronunciamiento por tratarse de pretensiones conciliados.

SEXTO: Con respecto a la pretensión de ineficacia y/o nulidad de la resolución rectoral N° 834-2013-UNTRM-R; y resolución rectoral N° 835-2013-UNTRM-R; se desiste de dicha pretensión de esta conciliación así como de la pretensión de la demanda arbitral entre el consorcio Higos Urco y la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.



26/09/2015
D.J.T
CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 25348

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE
GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 25348

Dr. Juan Huamaní Chávez.

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y
PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 4005-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. Balta N° 506-4º piso-Chiclayo.

Teléfono: 238081-233040, Anexo 110/ Cel. (#) 974876414
SETIMO: Respecto a la liquidación de obra el Consorcio Higos Urco se desiste en su pretensión número siete de la demanda arbitral, que asciende a la suma de doscientos veintiséis mil setecientos veintidós con 18/100 Nuevos Soles (S/. 226,722.18); debido a los acuerdos conciliatorios arribados en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la presente acta. No habiendo ningún punto controvertido pendiente; ya que las pretensiones de la demanda arbitral han sido conciliadas.



VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **GERARDO MARTÍN GUERRERO FRANCO** con Registro del I.C.A.P N° 479, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once horas con cincuenta minutos del día cinco de junio del año dos mil quince en señal conformidad firman la presente Acta N°055-2015-CC/CCPL, la misma que consta de dos (02) páginas.

ARTÍCULO: Que la presente copia ~~roceada~~
vallandosa a su original
CHACHAPOYA 16 JUN. 2015
Luis Felipe Mori Tuesta
Notario

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

GINO PAUL SILVA LAOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 20335

CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE

Gerardo Martín Franco
ABOGADO Y CONCILIADOR
REGISTRO I.C.A.P N° 479

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Abog. MARÍO DARIO FLORES GERVAN
Director de Asesoría Legal

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
M.V. WILLIAM EDUARDO ESCALANTE
Director

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Ing. PERCY RAMOS TORRES
DIRECTOR(II) DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN AMBIENTAL

SEGUNDO.- Dar por concluido el presente proceso arbitral mediante este laudo que, para todos los efectos legales, adquiere la autoridad de cosa juzgada.

TERCERO.- Poner en conocimiento del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE el presente Laudo Arbitral, para los efectos correspondientes.

CUARTO.- Indíquese a las partes que el Árbitro Único ha culminado formalmente con las actuaciones del presente arbitraje, por lo que la presente resolución será el último pronunciamiento que emita el Árbitro Único.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. Firma el presente Laudo, el Árbitro Único, en el lugar y fecha señalados al principio.-


JUAN HUAMÁN CHÁVEZ
Árbitro Único


ELIZABETH KAREN RAMOS LARA
Secretaria Arbitral